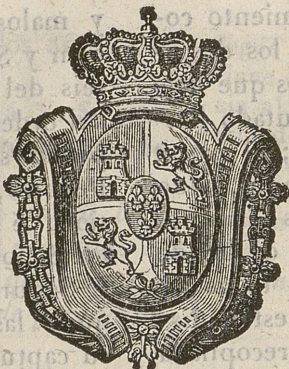


Núm. 48.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida cañic de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 22 de Abril de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 100.

Real orden para que se abone en especie á los individuos de la Guardia civil las raciones de pan y pienso.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra en 7 de Marzo dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

„Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 10 del actual á la que acompaña la que le ha dirigido el Gefe político de Segovia, consultando si á los individuos de la Guardia civil, ademas de los haberes que por reglamento les están asignados, les corresponden raciones, se ha servido mandar conteste á V. E., como de su Real orden lo egecuto, que por la de 30 de Agosto del año anterior se determina el abono en especie de raciones de pan y pienso á los individuos de que se trata, siendo por tanto conforme á lo dispuesto en la misma el suministro que se ha hecho, y acerca del cual consulta dicho Gefe.”

De orden de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica para conocimiento de los Alcaldes y demas habitantes de esta Provincia. Valladolid 18 de Abril de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 101.

Real orden mandando se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En el Boletín oficial del Martes 5 de Noviembre del año próximo pasado se insertó la Real orden circular siguiente:

„He dado cuenta á S. M. de una exposicion del Presidente de la Asociacion general de Ganaderos en la que hace presentes los perjuicios que sufre la industria pecuaria por la inobservancia de las leyes y demas disposiciones relativas á la misma, y la necesidad de proveer á su remedio haciendo á los Ayuntamientos de los pueblos ciertas prevenciones que propone, fundadas todas en la misma legislacion actual. En su vista, convencida la REINA de que los perjuicios de que se queja la Asociacion de Ganaderos no traen su origen de la falta de leyes y disposiciones protectoras, sino de su inobservancia ó apático cumplimiento por parte de las Autoridades locales, dispuestas muchas veces á favorecer los intereses propios mas bien que los generales, y decidida á continuar dispensando su proteccion á una industria que tanto interesa á la prosperidad pública y mas que otra alguna ha sufrido las calamitosas consecuencias de la guerra y de los trastornos políticos; se ha servido resolver que mientras tanto que se apruebe por las Córtes el proyecto de ley pecuaria, cuya redaccion está próxima á terminarse, cuide V. S. con todo el esmero y vigilancia posibles de que se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias esta-

blecidas para el tránsito y aprovechamiento común de los ganados de toda especie; los descamaderos, sesteaderos y demas terrenos que bajo cualquiera denominacion hayan disfrutado hasta aquí para sus viages y necesidades; el pasto, no tan solo de los terrenos expresados, sino tambien de las tierras comunes en los términos que estan prevenidos y con exclusion de los de propios y baldíos arbitrados; en fin, todas las demas concesiones y proteccion que estan dispensadas á esta industria por la ley recopilada del título 27 libro 7.º y Reales resoluciones de 15 de Julio y 23 de Setiembre de 1836, 17 de Mayo de 1838, 24 de Febrero de 1839, y aclaratoria de 8 de Enero de 1841; siendo la voluntad de S. M. que V. S. impida por todos los medios que estan al alcance de su autoridad que las Autoridades locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declarados, amparando á los Ganaderos con arreglo á las leyes en los casos que lo solicitasen, y concediéndoles todos los auxilios y proteccion que fueren necesarios en obsequio de este importante ramo de la riqueza pública.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados, encargándole que dirija á los Alcaldes de los pueblos las prevenciones mas terminantes par el cumplimiento de lo mandado por S. M.

Y habiendose me dado conocimiento por el Presidente de la Asociacion de Ganaderos de esta Provincia de las muchas intrusiones que se han hecho en toda la cañada que conduce de esta Capital á la Provincia de Leon por la direccion de la nueva Carretera que se está construyendo, y que no satisfechos los intrusos con haberse apoderado de unos terrenos que no les corresponden, se permiten en muchos puntos solicitar de la Direccion general de Caminos la indemnizacion de los que necesita esta tomar para la Carretera, he acordado prevenir á los Alcaldes comprendidos en la línea de toda la cañada referida, hagan franquear y acotar inmediatamente á los intrusos en ella todo el terreno que hayan usurpado dentro de las noventa varas prevenidas por las leyes, permitiendo sin embargo á los que los hayan sembrado, hacer la recoleccion en tiempo oportuno y por esta sola vez; pero á calidad de dejarlos inmediatamente de levantadas las mieses. Valladolid 18 de Abril de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 102.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia del partido de la Nava del Rey instruye causa criminal con motivo de la desobediencia, amenazas

y malos tratamientos á la ronda de Proteccion y Seguridad pública que en la noche del seis del corriente vigilaba por la conservacion del orden. Etre otros sugetos que aparecen culpables se hallan Justo y Benito García (a) Pedotes, á los cuales se ha dado auto de prision, é ignorándose su paradero prevengo á los Señores Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen las diligencias necesarias para conseguir su captura, pasándoles, caso que esta tenga lugar, á disposicion del Juez de primera instancia indicado, Valladolid 17 de Abril de 1845. = Laureano de Arrieta.

Señas de Benito García.

Edad 32 años, estatura 5 pies una pulgada, ojos garzos, nariz regular, barbilampiño; vestido con pantalon y chaqueta de paño de Santa María de Nieva, faja encarnada y sombrero calañés: lleva pasaporte con fecha 2 de Enero de este año.

Señas de Justo García.

Edad 29 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, corpulento, cara redonda, ojos garzos bastante saltados; vestido como el anterior: no lleva pasaporte.

Real orden para que las personas que tengan asuntos judiciales pendientes ante los Tribunales extranjeros nombren sus respectivos apoderados que se encargen de remitirles los autos por la via ordinaria.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 31 de Marzo ultimo la Real orden siguiente:

En Real orden de 19 del actual me ha dicho el Señor Ministro de Estado lo siguiente: „Excmo. Señor: Habiéndose remitido á esta primera Secretaria de Estado por algunas Legaciones de S. M. los autos de citacion que los Tribunales extranjeros expiden para individuos residentes en la Península, la REINA Nuestra Señora se ha servido mandar que las Legaciones de S. M. no admitan en adelante esta clase de documentos, cuyo envio sobre defraudar á la renta de Correos constituye al Gobierno en agente de particulares, y que para cortar los perjuicios que á estos pudieran seguirse de la anterior disposicion, se sirva V. E. ordenar que por los Tribunales y Audiencias del Reino se haga saber á las personas que tengan asuntos judiciales pendientes ante Tribunales extranjeros, que cuiden de nombrar en el pais donde aquellos se ventilen el correspondiente apodera-

do que se encargue de remitirles los autos por la via ordinaria.

Lo que de Real órden traslado á V. S. para conocimiento del Tribunal y de los Jueces de ese territorio.

Y la Audiencia plena, á quien tuve á bien pasar la preinserta Real órden, ha acordado el debido cumplimiento, y que para que llegue á noticia de quien corresponda se circule por medio de los Boletines oficiales.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Abril 16 de 1845.== Juan Antonio Barona.== Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese.== Arrieta.

Licenciado Don Clemente de los Rios, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Benavente, etc.

En la noche del 4 del que rige fué asaltada y robada la oficina tienda de Comercio de Don Francisco Canseco, vecino de Castroverde de Campos, sin noticia hasta ahora de los perpetradores, quienes parece extrajeron ó robaron los efectos siguientes: Dos piezas de paño color castaño, fresados de munilla de Don José Martinez é hijo. = Otra de Ortigosa del mismo color empezada. = Un retal de Villaoslada, de igual color, con unas ocho varas = Diez piezas indianas del Reino, de diferentes colores. = Pañuelos de seda de nueve cuartas. = Dos de semicrespon. = Cuatro de raso de gró, uno encarnado y otro pagizo. = Catorce cortes de chalecos seda de gró, la mayor parte negros. = Un pañuelo verde de seda con fleco. = Tres de tafetan. = Pañuelos chicos de seda una docena. = Pañuelos de hilo vatista pintados cuatro ó cinco. = Una pieza de bion ancho con raya negra. = Nueve onzas de oro. = Un duro español. = Media peseta en plata. = Dos reales recortados. = Una peseta mellada. = Una porcion de moneda vellon. = Y una cadena de plata. Por consecuencia se exhorta á las Justicias de la Nacion estén á la mira de las personas que puedan indicar sospechas de ser los autores de este robo, y en caso de descubrirse se sirvan asegurarlas y remitirlas á la disposicion de este Tribunal, haciendo en ello un buen servicio á la causa pública de Justicia. Benavente á 9 de Abril de 1845. = Clemente de los Rios. = Por su mandado, Angel Alvarez Quijano.

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIOS.

Empresa del Canal de Castilla. = Direccion Local = Habiendo determinado la Direccion Central que durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del presente año, se haga la baja de medio maravedí por arroba y

legua, en el peazgo de maravedí y medio que tiene derecho á percibir en todo tiempo, se anuncia al público para su conocimiento, asi como que esta determinacion temporal del valor del flete, es y ha de entenderse bajo de las mismas condiciones que han regido en los años anteriores. Valladolid 18 de Abril de 1845. = El Director Local, José Rafo.

Insértese. = Arrieta.

Quien quisiere interesarse en la construccion de cien vestuarios de lienzo que se necesitan para la Compañía de Depósito del Regimiento de la Corona Peninsular, podrá acudir al remate que se ha de celebrar en el mejor postor el dia 6 del entrante á las once de la mañana á presencia del Capitan de dicha Compañía, que vive en la casa llamada del Sol. Valladolid 19 de Abril de 1845. = El Capitan, J. Joaquin de Herrera.

El Señor Gefe superior político ha aprobado la cantidad de cien ducados para dotacion anual de Maestra de niñas de la villa de la Seca. Por tanto, su Ayuntamiento invita á las personas que aspiren á dicha plaza envíen sus memoriales á la Secretaría de la Corporacion en el término de un mes, francas de porte. La persona que fuere agraciada, ademas de la dotacion correspondiente que cobrará mensualmente de los fondos Municipales, podrá llevar un real por las niñas de leer: dos por las de escribir y contar: tres por las de costura: y convencionalmente de las que se dediquen á otras labores, debiendo á las pobres darlas la enseñanza gratis. La Seca Abril 14 de 1845. = P. A. D. A., El Presidente, Modesto Diaz Mendivil.

Con permiso de la Excma. Diputacion provincial se saca á pública subasta la obra que debe practicarse en la Capilla mayor y cuerpo respectivo y artesonado de la Iglesia Parroquial del Señor San Boal del lugar de Moraleja de las Panaderas, con arreglo al plano y condiciones aprobado por el Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo. Las personas que gusten interesarse en dicha obra pueden enterarse de las condiciones y demas en la Secretaría de su Ayuntamiento, y su remate se verificará el dia 11 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de dicho pueblo, y dicha obra segun el reconocimiento hecho por el Maestro Arquitecto asciende á dos mil y doscientos reales.

Quin quisiere comprar una casa-Meson con todas las comodidades necesarias, sita en la Mota del Marqués al tránsito de la calzada de Madrid á la Coruña, acuda á tratar con Gregorio Fernandez, vecino de Torrelobaton, quien la arreglará en un precio módico.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta Provincia en la primera quincena de este mes.

Principales Mercados.	PANEGA CASTELLANA.						CALDOS.			CARNES.			
	Trigo. Reales.	Centeno. Reales.	Morcajo. Reales.	Cebada. Reales.	Garbanzos. Reales.	Alubias. Reales.	Arroz. Reales.	Aceite. Reales.	Vino. Reales.	Aguardiente. Reales.	Vaca. Cuartos.	Ganadero. Cuartos.	Tocino. Cuartos.
Tordesillas.	27 á 29	14 á 15	"	13 á 14	80 á 90	"	26 á 28	50 á 52	11 á 12	20 á 22	9	"	24
Nava del Rey.	26	12	"	11 $\frac{1}{2}$	82	"	"	43	13	25	8	"	"
Villalon.	25	"	"	15	90	"	30	50	18	40	9	9	20
La Seca.	27	14	"	13	90	"	"	50	12	"	10	"	"
Olnedo.	26	13	"	12	60	"	"	50	11	"	9	"	"
Medina del Campo.	23	11	16	11	75	"	28	52	13	62	10	"	15
Valorita la Buena.	27 á 29	17 á 18	"	11 á 12	80 á 90	"	36 á 38	50 á 52	11 á 12	46 á 48	7	8	14
Peñafel.	23 á 24	11 á 12	15 á 16	10 á 11	80	"	"	50	13	28	10	"	"

Valladolid 20 de Abril de 1845. — Laureano de Arrieta.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 22 de Abril de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1272.

Relacion de las fincas y foros que han sido pedidos en venta con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas las fincas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizados los foros por la Contaduría de Bienes nacionales, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de viñas en término de Traspinedo que perteneció al Convento de Premostratenses de Retuerta; consta de 5 pedazos, que hacen 22½ aranzadas: vale de renta anual 90 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 6,055 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700. No consta tenga cargas y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una tierra en término de Medina del Campo que perteneció á la Mejorada de Olmedo, de cabida de 23 obradas 280 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,896 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No tiene cargas y su arriendo vence en 1848.

Una heredad de tierras en término de Pozal de Gallinas que perteneció al Convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad; consta de 4 pedazos, que hacen 7 obradas 52 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,126 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Medina del Campo que perteneció al Convento del Cármen Calzado de esta Ciudad; consta de 2 pedazos, que hacen 10 obradas 130 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,891 rs;

y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848. Otra id. en id. que perteneció al mismo Convento; consta de 5 pedazos, que hacen 15 obradas 146 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,266 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,340. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Otra id. en id. que perteneció al Convento de Trinitarios de Medina; consta de 2 pedazos, que hacen 11 obradas 326 estadales: vale de renta anual 72 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 945 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas, ni arriendo de compromiso.

Una tierra en término de Medina del Campo que perteneció al Convento de Trinitarios Calzados de esta Ciudad, de cabida de 3 obradas 380 estadales: vale de renta anual 10 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 316 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Otra id. en id. que perteneció al Convento de Premostratenses de Medina, de cabida de 4 obradas 394 estadales: vale de renta anual una fanega, 4 celemines 2 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 798 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,020. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846.

Otra id. en id. que perteneció al Convento de San Pablo de esta Ciudad; de cabida de 5 obradas 246 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 449 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,340. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1854, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Un cortinal en id. que perteneció al Convento de Dominicos de la misma villa, de cabida de 300 estadales: vale de renta anual una fanega de trigo; y en venta segun la tasacion pericial 150 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 720. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otro id. en id. del mismo Convento, de cabida de 180 estadales: vale de renta anual 12 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 180 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 360. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

El dominio directo de un foro de 4 fanegas de trigo y media gallina anuales, impuesto sobre tierra

en viña en Tordesillas, que paga D. Antonio Antolinez Cillero, de la misma vecindad, al Monasterio de la Espina, que valuado el trigo á 24 rs. fanega, y en 2 rs. la media gallina importa 98 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,533 rs. 10 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 7 fanegas de pan mediado anuales trigo y cebada en favor del mismo Monasterio, que paga D. Pedro Gonzalez Cerezal, vecino de Tordesillas, impuesto sobre una tierra en id. que valuado el trigo á 24 rs. y la cebada á 12 importa 126 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 3 fanegas 3 celmines de trigo y 3 fanegas 9 celmines de cebada, en favor del mismo Monasterio, que paga Francisco Lopez, vecino de Tordesillas, sobre tierras en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 12 la de cebada importa 123 rs., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,200 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 151 rs. 4 mrs. anuales en favor del Convento de Dominicos de Tordesillas, que paga Don Manuel Hidalgo, vecino de Torrecilla de la Abadesa, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 10,074 rs. 16 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 147 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Luis Robledo, vecino de Tordesillas, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 9,800 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 7 fanegas de pan mediado trigo y cebada anuales en favor del Convento de Carmelitas Descalzos de Fontiveros, que paga Marcos N. (el Gallo), vecino de Muriel, sobre tierras en id., que valuado á 24 rs. fanega de trigo y 12 la de cebada importa 126 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 100 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Manuel Palacios, vecino de esta Ciudad, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,666 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 120 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Don Manuel Estefanía, de esta Ciudad, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Manuel Estefanía, de esta Ciudad, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Manuel Estefanía, de esta Ciudad, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Manuel Estefanía, de esta Ciudad, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Manuel Estefanía, de esta Ciudad, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,000 rs. vn.

gas de pan mediado trigo y cebada anuales en favor del Convento de San Marcos de Leon, que paga el Concejo y vecinos de Villasper, que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 12 la de cebada importa 216 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 14,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 14 fanegas de pan mediado anuales trigo y cebada en favor del Convento de Dominicos de Zamora, que paga Don Manuel Alonso, vecino de Villamuriel de Campos, que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 12 la de cebada importa 252 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 16,800 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 6 fanegas de trigo anuales en favor de la Mejorada de Olmedo, que paga Valeriano Maestro, vecino de Pozaldez, sobre tierras en Gallinas, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 144 rs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar han sido capitalizados para su venta en 9,600 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 7 fanegas de trigo en favor del mismo Convento, que paga el Concejo de San Vicente del Palacio, impuesto sobre un prado en dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 168 rs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 11,200 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 4 fanegas 33 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Don Simplicio Ayala, vecino de Simancas, sobre tierras en Ventosa de la Cuesta, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 112 rs. 17 mrs., los cuales al 66 dos tercios al millar han sido capitalizados para su venta en 7,500 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 5 fanegas 44 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que pagan D. Juan Perez y otros vecinos de Pozaldez, sobre tierras en Ventosa de la Cuesta, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 142 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar han sido capitalizados para su venta en 9,493 rs. 10 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion manifiesten si se allanan á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido tasadas ó capitalizadas, en el concepto que el importe del remate se verificará en papel y en nueve plazos de año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido judicial donde radican las fincas. Valladolid 17 de Abril de 1845. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.